

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

CONSIDERANDO

- Qué;** El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**
- Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.**
- Qué;** El art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente”.**
- Qué;** El art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.**
- Qué;** El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.**
- Qué;** El art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.**
- Qué;** El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.**
- Qué;** El art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.**



- Qué;** El art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”**.
- Qué;** El art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”**.
- Qué;** El art. 57, literal “v” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **“Que son atribuciones del concejo municipal. Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de los pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con número menor de habitantes del previsto en este Código.**
- Qué;** El art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determine la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- Qué;** La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

EXPIDE

LA ORDENANZA POR LA CUAL LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PASAN A DENOMINARSE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Art.1.- Apruébese la presente **Ordenanza** de carácter administrativo, por la cual a partir de la presente fecha, las juntas parroquiales rurales del cantón Santa Rosa, pasan a denominarse **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, a quien además se lo identificará con los Siglas **“GADP-SR”**.




Art.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de cada parroquia rural, estará integrado por los vocales elegidos por votación, el Presidente y Vicepresidente. Quien lo presidirá lo hará con voto dirimente.

Art.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de cada parroquia rural, estará representado por el Presidente, quien tendrá voto dirimente, y lo representará legal y judicialmente, quien además de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República, y las leyes, ejercerá la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, presentará proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria; dirigirá la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, con la participación ciudadana; elaborará el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben sujetarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; expedir el orgánico funcional; distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; sugerir la conformación de comisiones ocasionales; designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno parroquial rural, así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales y funcionarios; suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural; en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias; coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana; designar a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, removerlos siguiendo el debido proceso; en caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de los demás miembros, que tendrán un carácter emergente; delegar funciones y representaciones de los vocales; la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas; conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos de acuerdo a las ordenanzas; suscribir actas de las sesiones; dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial; presentar a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural y a la ciudadanía el correspondiente informe anual escrito; y demás previstos en la ley.

Art. 4.- Se establece y determina que, en toda comunicación oficial, especies valoradas, títulos de crédito, y otros documentos administrativos lleven impreso en su parte superior central la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado



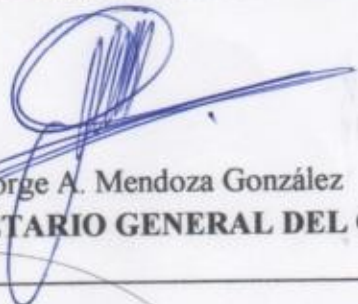
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA POR LA CUAL LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PASAN A DENOMINARSE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal.


Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA



Santa Rosa, 22 de mayo de 2012.


Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "ORDENANZA POR LA CUAL LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PASAN A DENOMINARSE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SANTA ROSA", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. **LO CERTIFICO.-**


Egdo. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, a 22 de mayo de 2012

Egdo. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA POR LA CUAL LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PASAN A DENOMINARSE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada durante los días 23, 24, y 28 de mayo de 2012, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- **LO CERTIFICO.**


Egdo. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, a 29 de mayo de 2012